



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ**

Ocho de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2301.

RADICADO ÚNICO NACIONAL: 05360 31 03 001 2021 00123 00

El apoderado de la parte demandante mediante memorial que antecede (Anexo 18), aporta constancia de envió de notificación por correo electrónico a los demandados Wilson Alberto Pizano Osorio y Maria Doris Osorio Gómez, sin embargo, dicha notificación no es procedente, toda vez que se adjuntaron de manera incompleta los anexos de la demanda, lo cual constituye requisito indispensable de conformidad con el inciso 1° del artículo 8° de Decreto 806 de 2020 dispone que: *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio...”*. Por ende, se REQUIERE a la parte actora, con el fin de que proceda a efectuar nuevamente la notificación de dichos demandados y de los restantes, a saber; Lesvi Irama Díaz Briceño y Banco Davivienda S.A. de acuerdo con los artículos 291, 292 del C.G.P. y artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Para el cumplimiento de dicho requerimiento; se le concede el termino de treinta días (30) hábiles, so pena de aplicación del artículo 317 del C.G.P. y dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 54** fijado en la página web de la Rama Judicial el **10 DE NOVIEMBRE DE 2021** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0341c42b12250569b83b605d9492b997caa88ea1d91a4754c69c774c4966311
0

Documento generado en 09/11/2021 03:42:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>